

Resolución No. 042

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa dentro del Contrato de Obra No. 174 de 06 de Octubre de 2015"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

Nombrada mediante Decreto No. 01 del 2 de enero de 2016, posesionada en el cargo el día 5 del mismo mes y año y quien con el conocimiento pleno en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 035 de 2013 y Decreto Departamental 498 de 2013, y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 6 de octubre de 2015, el CONSORCIO PROCULTURBOL 2015 y el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR, suscribieron contrato de obra pública N° 174, cuyo objeto es la ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS "CASAS DE LA CULTURA" EN LOS MUNICIPIOS DE CLEMENCIA Y MARÍA LA BAJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "LABORATORIOS DE AUDIOVISUALES, CREACIÓN E INNOVACIÓN" EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LA CULTURA COMO GENERADORA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE LABORATORIOS SOCIALES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
2. Que el día 1 de diciembre de 2015, se suscribió acta de inicio de obra, debidamente suscrita por el señor GABRIEL JOSÉ BARRIOS BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Proculturbol 2015 (Contratista), RICHARD SANTOS LUNA, PU Infraestructura de ICULTUR (Supervisor) y el señor HYKLIN HERNANDEZ, en su calidad de Gerente General de la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S (Interventoría); y a su vez, esta fue suspendida el día 2 de diciembre de 2015, en ocasión a que los municipios de Clemencia y María la Baja no habían realizado la entrega de los inmuebles denominados como "Casas de la Cultura", en los cuales se realizaría la ejecución del contrato N° 174 de 2015.
3. Que el día 5 de enero de 2015, los municipios de Clemencia y María La Baja, realizaron la entrega de los inmuebles, y se procedió a suscribir acta de reinicio de obra, por parte de los señores GABRIEL JOSÉ BARRIOS BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Proculturbol 2015 (Contratista), RICHARD SANTOS LUNA, PU Infraestructura de ICULTUR (Supervisor) y el señor HYKLIN HERNANDEZ, en su calidad de Gerente General de la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S (Interventoría).
4. Que por oficio del 5 de enero de 2016, el señor GABRIEL JOSE BARRIOS BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Proculturbol 2015, presentó al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, el cronograma de ejecución de obra, el cual fue aprobado de manera conjunta por los señores RICHARD SANTOS LUNA, PU Infraestructura de ICULTUR, en su calidad de Supervisor y el señor HYKLIN HERNANDEZ, Gerente General de la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S., en su calidad de Interventor.
5. Que mediante oficio del 26 de febrero de 2016, el señor HYKLIN HERNANDEZ, Gerente General de la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S., en su calidad de Interventor del contrato N° 174 de 2015, puso en conocimiento el bajo ritmo por parte del CONTRATISTA, en la ejecución de las actividades de la obra.

Resolución No. 042

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa dentro del Contrato de Obra No. 174 de 06 de Octubre de 2015"

6. Que a través de oficio del 26 de febrero de 2016, el señor RICHARD SANTOS LUNA, PU Infraestructura de ICULTUR, en su calidad de Supervisor, solicitó a la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S, en su calidad de Interventora, el detalle de avance con respecto al cronograma de obra donde se evidenciara el bajo rendimiento notificado.

7. El señor HYKLIN HERNANDEZ, en su calidad Gerente General de la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S., a través de oficio del 29 de febrero de 2016, dio respuesta a la solicitud y presentó informe parcial de avance de obra, en el cual se evidencia que por el bajo ritmo de la ejecución de la obra, el Contratista presenta un retraso en el Programa de Trabajo aprobado.

8. El día 29 de febrero de 2016, se realizó acta de reunión de seguimiento del contrato N° 174 de 2016, en las instalaciones de ICULTUR, y se dejó constancia del incumplimiento en la ejecución del contrato de un 10% en actividades críticas; para lo cual EL CONTRATISTA se comprometió a presentar un Plan de Contingencia.

9. El día 29 de febrero de 2016, el señor GABRIEL JOSE BARRIOS BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Proculturbol 2015, presentó el Plan de Contingencia solicitado para aprobación de la Interventoría y la Supervisión del contrato.

10. Que mediante oficio del 1 de marzo de 2016, el señor HYKLIN HERNANDEZ, en su calidad Gerente General de la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S., solicitó aclaración del Plan de Contingencia presentado por el Consorcio Proculturbol 2015.

11. Que del 3 de marzo de 2016, mediante acta de reunión en las instalaciones del ICULTUR, el contratista se comprometió a entregar un Plan de Choque este mismo día, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por la Interventoría en fecha 1 de marzo de 2016, en ocasión al retraso que se venía presentando en las obras.

12. Que mediante Oficio OF-040316-009 del 4 de marzo de 2016, el señor GABRIEL JOSÉ BARRIOS BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Proculturbol 2015, presentó el Plan de Contingencia solicitado y bajo las condiciones solicitadas por la Interventoría, quien a su vez presentó documento de aprobación el mismo día.

13. Que a través de oficio del 14 de marzo de 2016, el señor HYKLIN HERNANDEZ, en su calidad Gerente General de la sociedad INGENIERÍAS y MANTENIMIENTOS S.A.S, presenta Plan de Seguimiento al Cronograma de Contingencia, en el cual evidencia un nuevo retraso por parte del contratista en la ejecución de las actividades descritas por este en su Plan de Contingencias.

14. Que en consideración a los hechos anteriormente enunciados y ante la evidencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en virtud de la Cláusula Novena del Contrato N° 174 de 2016, se le hizo citación a las partes (contratista, interventor, supervisor, CULTUR), el Lunes 28 de marzo de 2016, las 2:00 PM, en las Instalaciones de ICULTUR – Oficina de dirección, donde comparecieron todos los citados, para la celebración de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15. Que en la audiencia en mención se le dio la palabra al representante legal del contratista, el señor GABRIEL JOSÉ BARRIOS BUSTILLO, quien manifestó que efectivamente ha tenido problemas económicos en desarrollo del proyecto, que pese a la inversión por \$200.000.000 realizada y el plan de choque, éste no dio resultados y no hubo avances, presentándose retrasos en las obras del municipio de María la Baja y

Resolución No. 042

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa dentro del Contrato de Obra No. 174 de 06 de Octubre de 2015"

Clemencia. Igualmente agradece la colaboración tenida por parte de ICULTUR y ante la pregunta específica sobre la posibilidad de cumplir el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, manifestó que no es posible cumplir con el tiempo pactado en el contrato N° 174/2015, y manifestó que terminaría la obra veinticinco (25) días después a la fecha estipulada.

16. Que así mismo, intervino la abogada del consorcio PROCULTURBOL, Dra Adriana Caro Payares, quien manifiesta que reconoce los problemas financieros de parte del contratista, que éstos son causas externas, que no había podido pasar las cuentas de cobro a tiempo, e igualmente reconoce que no se puede cumplir el 100% de las obras sin poner en riesgo a las mismas.

17. Que igualmente intervino el apoderado de la aseguradora, quien luego de solicitar unas precisiones con respecto a la naturaleza y finalidad de la audiencia a la que se le convoca, llegó a la conclusión de no dejar sentado manifestaciones a la misma.

18. Que finalmente, intervino la firma interventora del contrato, quien luego de su lectura de análisis, concluye que en los dos frentes de las obras, en los municipios de María la Baja y Clemencia, solo hay un avance del 24.1% con corte 14 de Marzo de 2016.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo argumentado por el contratista y en base a los documentos que obran en el proceso licitatorio que dio origen a la ejecución del contrato en cita, ICULTUR considera que el proceso licitatorio fue lo suficientemente claro en las condiciones técnicas y financieras que requería el proyecto para su ejecución, y que así mismo, dentro del procedimiento licitatorio surtido, se tuvo la oportunidad de controvertir los respectivos pliegos de condiciones, y en consecuencia, ajustarles según procedencia de la solicitud.

En este contexto, que hace referencia a los documentos que soportaron el proceso licitatorio (alcance técnico, tiempos, costos...), se indica los soportes de la estructuración del proyecto corresponden a los cargados en portal único de contratación estatal (SECOP). Es decir, los alcances del objeto contractual, se encontraban incluidos desde el principio y eran de pleno conocimiento del contratista.

Así mismo, es necesario indicar que pese a las gestiones efectuadas por la Interventoría y el Instituto, en el contexto del proceso conminatorio, no generó el contratista las gestiones propias que permitieran la correcta ejecución del proyecto.

Igualmente se deja constancia de las repercusiones directas que trae el incumplimiento del contrato N° 174 DE 2015, sobre la ejecución del PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LA CULTURA COMO GENERADORA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE LABORATORIOS SOCIALES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", ejecutado por ICULTUR, a través del convenio N° 088 de 2015 suscrito con LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, el cual generaría graves perjuicios por el incumplimiento de este último, los cuales estaría el Consorcio Proculturbol 2015, en la obligación de resarcirlos.

III. TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo anterior, esta Dirección general conforme al estudio realizado y la valoración de las actividades de obra que a la fecha se encuentran sin ejecutar, procedió a efectuar la tasación del incumplimiento respectivo por la no terminación de algunas actividades

Página 3 de 5

Resolución No. 042

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa dentro del Contrato de Obra No. 174 de 06 de Octubre de 2015”

dentro del plazo contractual, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de la referencia, así:

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA; EL INSTITUTO podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%); o uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días, según sea el caso. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2001 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El INSTITUTO descontará el valor de las multas del saldo a favor del contratista.

En consecuencia de lo descrito en la cláusula citada y el cuadro resumen de los incumplimientos presentados a la fecha, se ha establecido que los incumplimientos se dieron inicio el 14 de marzo de 2016 y persisten hasta la fecha de emisión del presente documento por lo que se presenta el análisis de tasación de la multa.

FORMULA CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDA:

Valor del contrato: \$ 854.845.617,91

1 x 100 del valor del contrato:

Valor cada día de Incumplimiento: \$ 8.548.456 (día)

El valor de la multa a aplicar corresponde a OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

En consecuencia, el la Directora General de ICULTUR, con fundamento en lo expuesto, concluye que es procedente la imposición de la sanción, en razón del incumplimiento presentado por parte del contratista PROCULTURBOL 2015 por lo que en virtud de lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del contrato No. 174-2015 suscrito con el CONSORCIO PROCULTURBOL 2015 integrado por la sociedad CORPORACIÓN MISIÓN PAZ, identificada con el NIT. 806.004.316-4, y la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE (AREMCA) identificada con el NIT. 802.002.960-4, representada legalmente por el Sr. GABRIEL JOSÉ BARRIOS BUSTILLO

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción por el incumplimiento parcial del Contrato No. 174-2015 una MULTA por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.548.456), de conformidad con la cláusula Décima Novena del referido contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días, hasta que cese el incumplimiento, o hasta le fecha estipulada para la entrega de la obra, lo primero que ocurra, dejando constancia que el pago de la multa no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones que derivaron el presente procedimiento ni de las demás emanadas del contrato. Por acto administrativo posterior se procederá hacer la respectiva liquidación de este procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado en el seguro de cumplimiento No. 75-44-101072542 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de aprobación por parte de la entidad del 21 de noviembre de 2015, por lo cual se hace efectiva la garantía de cumplimiento a título de MULTA por el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS

Página 4 de 5

Resolución No. 042

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa dentro del Contrato de Obra No. 174 de 06 de Octubre de 2015”

CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.548.456)

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la MULTA impuesta a través de la presente Resolución será descontada de los pagos a favor de EL CONSORCIO PROCULTURBOL 2015, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo en virtud de la figura jurídica de la compensación de deudas, para lo cual la Dirección General de remitirá a Presupuesto y Contabilidad copia de este acto administrativo y de la constancia de ejecutoria. Si ello no fuere posible, el valor de la MULTA se hará efectivo y deberá cancelarse por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza No. 75-44-101072542, con fecha de aprobación por parte de la entidad del 21 de noviembre de 2015, y deberá cancelarse dentro del mes siguiente a la ocurrencia y acreditación del siniestro de conformidad con el Artículo 1080 del Código de Comercio. En todo caso el presente acto presta mérito ejecutivo a través de cobro coactivo o por vía judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en audiencia el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado del Contratista del y al Representante Legal y/o Apoderado de la Compañía Aseguradora, conforme lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de no ser posible se notificará de acuerdo con las reglas establecidas en lo previsto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

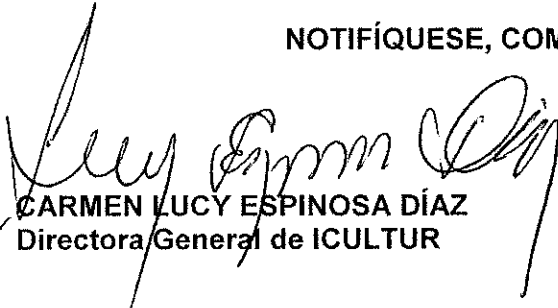
ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, la parte resolutive de este Acto Administrativo, una vez ejecutoriado, será publicado en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio ya la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Dirección General de ICULTUR, expídase la constancia de ejecutoria del presente acto de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ICULTUR, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en Audiencia, según lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ
Directora General de ICULTUR